

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso se encuentra ordenada la medida, y no hay prueba de las gestiones para el registro de la misma, y el demandante allega solicitud de que sea realizado el secuestro de la motocicleta de placas EYE35F, ya se realizó un requerimiento en el mes de julio de 2022. A Despacho.

Supía, Septiembre 23 de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPÍA
Interlocutorio N°688

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALEJANDRO CANO LOPERA C.C70.091.424
Demandados: LUISA FERNANDA TABARES TAYAC C.C1.060.592.745
Radicado: 17777408900120220004300

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El presente proceso, se encuentra pendiente del perfeccionamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor de placas EYE35F, denunciado de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA TABARES TAYAC, ya que a la fecha no se encuentra obrante en el expediente constancia de la inscripción de la medida de embargo.

El embargo de vehículos, procede conforme dispone el artículo 593 del Código General del Proceso, en el numeral 1, y su posterior secuestro por lo normado en el artículo 595 del mismo Código.

Como la solicitud allegada no reúne las exigencias de la norma en cita, no se accederá a ella.

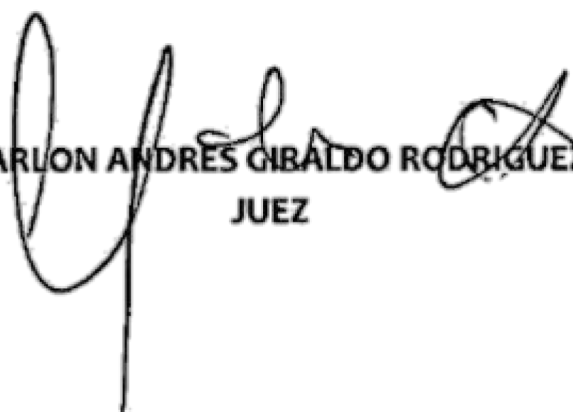
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE

Con base a lo anterior, y para que pueda hacerse efectiva la solicitud de secuestro del bien, se **SE REQUIERE Nuevamente** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones para consolidar la medida cautelar sobre el vehículo mencionado, y en caso de haberse efectuado, presentar la constancia de efectividad de la misma.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº157 del 03 de octubre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA